

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL CUAL SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE DIVERSAS ASAMBLEAS MUNICIPALES EN ATENCIÓN A LA RENUNCIA DE LAS PERSONAS DESIGNADAS PARA OCUPAR EL CARGO

En este acuerdo el **Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua**¹ aprueba **modificar** la integración de las asambleas municipales de **Batopilas de Manuel Gómez Morín y Coyame del Sotol**, aprobada mediante los Acuerdos **IEE/CE167/2023** e **IEE/CE177/2023**, en el que se designaron a las presidencias, secretarías, consejerías electorales y suplencias generales para el Proceso Electoral Local 2023-2024².

Lo anterior, derivado de que diversas personas presentaron su renuncia para ostentar el cargo al que fueron designadas. Por tanto, ante dicha circunstancia, se realizan las sustituciones correspondientes y se definen las medidas necesarias para el correcto ejercicio de su función electoral.

1. ANTECEDENTES

1.1. Acuerdo IEE/CE101/2023. El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés³, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE101/2023**, por el que aprobó la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el Proceso Electoral Ordinario 2023- 2024⁴.

1.2. Acuerdo IEE/CE119/2023. El veintiuno de septiembre, el Consejo Estatal emitió la nueva Convocatoria, atendiendo a los efectos determinados por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua⁵ al resolver el expediente **JDC-050/2023**.

1.3. Modificaciones a la Convocatoria. El cinco y el catorce de octubre, así como el veintinueve de diciembre, el Consejo Estatal emitió los acuerdos **IEE/CE137/2023**,

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, PEL.

³ En adelante, todas las fechas pertenecen a la anualidad dos mil veintitrés, salvo mención al contrario.

⁴ En adelante, Convocatoria.

⁵ En adelante, Tribunal.

IEE/CE141/2023 e **IEE/CE195/2023** por los que se realizaron diversas modificaciones a la Convocatoria.

1.4. Acuerdo IEE/CE167/2023. El uno de diciembre, el Consejo Estatal aprobó el Dictamen Final de la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024⁶ y, en consecuencia, designó a las personas que integrarían las sesenta y siete asambleas municipales para el PEL.

1.5. Toma de protesta. El cuatro de diciembre se tomó protesta a las personas titulares de los cargos de presidencia y secretaría de la Asamblea Municipal de Batopilas de Manuel Gómez Morín.

1.6. Modificaciones a las asambleas municipales. El ocho, dieciséis y veintinueve de diciembre, así como el doce de enero de dos mil veinticuatro, a través de los Acuerdos **IEE/CE177/2023**, **IEE/CE181/2023**, **IEE/CE195/2023** e **IEE/CE24/2024** el Consejo Estatal aprobó la modificación respecto a la integración de diversas asambleas municipales, en atención a la renuncia o imposibilidad de diversas personas para ostentar distintos cargos a los que fueron designados.

1.7. Renuncias. El once y dieciséis de enero de dos mil veinticuatro se presentaron ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁷ las renunciaciones de las siguientes personas:

ASAMBLEA MUNICIPAL	NOMBRE	CARGO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE RENUNCIA Y RATIFICACIÓN
BATOPILAS DE MANUEL GÓMEZ MORÍN	AURORA PORTILLO CERVANTES	SECRETARÍA	16/01/2024
COYAME DEL SOTOL	ALMA LORENA CERVANTES ORTEGA	SUPLENCIA GENERAL	11/01/2024

1.8. Dictamen e informe de renuncia. El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, la titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto⁸, a través del

⁶ En adelante, Comisión.

⁷ En adelante, Instituto.

⁸ En adelante, DEOE.

Interoficio I-IEE-DEOE-014/2024, remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen en el cual ponderó la valoración de las personas integrantes de la Asamblea Municipal de Batopilas de Manuel Gómez Morín, con el fin de realizar una propuesta de la sustitución correspondiente, así como informó la renuncia de una persona titular del cargo de suplencia general del órgano desconcentrado de Coyame del Sotol.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal cuenta con la atribución expresa de aprobar la sustitución de las personas que integran las asambleas municipales, por lo que es **competente** para modificar la designación, realizada mediante los Acuerdos **IEE/CE167/2023** e **IEE/CE177/2023**, de los órganos desconcentrados de Batopilas de Manuel Gómez Morín y Coyame del Sotol para el PEL.

Lo anterior, de conformidad con la Base 11 de la Convocatoria; los artículos 65, numeral 1, incisos a), l) y o), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁹; y 7, 19, numeral 1, 20, párrafo 1, inciso a), y 22, numeral 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹⁰.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

3.1. De los órganos desconcentrados del Instituto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley Electoral, el Instituto tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales de carácter permanente y órganos desconcentrados de carácter transitorio.

En lo que interesa a la presente determinación, los órganos desconcentrados que forman parte del Instituto son los siguientes:

⁹ En adelante, Ley Electoral.

¹⁰ En adelante, Reglamento de Elecciones.

- a) Asambleas distritales, cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito; y
- b) Asambleas municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.

3.2. De la integración de las asambleas municipales

Con vista en lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3, de la Ley Electoral, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral es dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo Estatal.

Su actuar se realiza en observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, así como el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político y electoral.

Asimismo, se establece que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputaciones por el principio de mayoría relativa será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores de cómputo de las elecciones.

En este sentido, el artículo 77, numerales 4 y 5, de la Ley Electoral delinea la forma en que se integrarán de los órganos desconcentrados del Instituto.

- a) Asambleas de los municipios que son **cabecera de distrito** electoral local:
 - I. Una consejería que ocupe la presidencia, con derecho a voz y voto.

- II. Una secretaría, con derecho a voz, que será de género distinto al de la presidencia según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad constitucional¹¹.
- III. Seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto.
- IV. Representaciones de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidaturas independientes, con derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes se designará una suplencia.

b) Asambleas de los municipios que no son cabecera de algún distrito electoral local:

- I. Una consejería que ocupe la presidencia, con derecho a voz y voto.
- II. Una secretaría, con derecho a voz, que será de género distinto al de la presidencia según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad constitucional.
- III. Cuatro consejerías electorales, con derecho a voz y voto.
- IV. Representaciones de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidatos independientes, con derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes se designará una suplencia.

3.3. Procedimiento de selección de las personas integrantes de las asambleas municipales para el PEL

En el Acuerdo **IEE/CE167/2023** se especificó el procedimiento seguido para la selección de las personas integrantes de las asambleas municipales para el PEL, el cual se sintetiza a continuación:

- a) Inscripción de aspirantes.** En el periodo destinado para tal fin -en forma física y electrónica- las personas interesadas presentaron la documentación precisada en la Convocatoria sobre los requisitos de elegibilidad establecidos en la normativa aplicable para ocupar los cargos enunciados.

¹¹ **Artículo 41, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

- b) **Curso de capacitación en materia electoral.** En el plazo destinado para ese efecto, las personas interesadas en integrar uno de los sesenta y siete órganos desconcentrados de este Instituto realizaron un curso de capacitación en materia electoral en dos modalidades determinadas por este Consejo Estatal.

- c) **Verificación de requisitos legales y elaboración de listas de aspirantes.** En lo correspondiente a dicha fase, se revisó que las personas aspirantes efectivamente hubieran exhibido la totalidad de la documentación solicitada en la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones y la Convocatoria, así como que efectivamente cumplieran las condicionantes señaladas en dicha normativa; luego, quienes reunieron tales calidades pasaron a la fase de entrevista y valoración curricular.

- d) **Conformación y envío de expedientes al Consejo Estatal para su revisión y observaciones a las listas de personas propuestas.** En esta fase la Comisión, con el auxilio de las áreas competentes del Instituto, elaboraron un expediente por cada persona aspirante que cumplió con los requisitos para pasar después a la etapa de entrevista.

- e) **Entrevista y valoración curricular.** En esta etapa del procedimiento de selección, las consejerías electorales de este Instituto, asistidos por el personal de dicho ente público, realizaron el análisis curricular y entrevista de cada una de las personas aspirantes a fin de determinar su perfil e idoneidad para el desempeño del cargo al cual se postularon, considerando los parámetros establecidos en la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones y la Convocatoria.

En ese orden de ideas, el veintisiete de noviembre, la Comisión emitió dictamen en el que se valoraron los elementos antes descritos y elaboró una propuesta para la designación de las personas integrantes de las sesenta y siete asambleas municipales de este Instituto, así como de un listado de suplencias generales en cada uno de ellos, dictamen que fue aprobado, previa modificación al listado propuesto por la Comisión, esto, por parte de este Consejo Estatal, a través del Acuerdo **IEE/CE167/2023**.

Lo anterior, al estimarse que las personas que resultaron seleccionadas, tanto propietarias como suplentes, cuentan con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de las funciones que la legislación atribuye a las asambleas municipales de este Instituto.

Ahora bien, del marco jurídico vigente, así como de la determinación en análisis, se advierte que las personas seleccionadas como suplentes generales se encuentran habilitadas para ser designadas para cualquiera de los cargos que integran las respectivas asambleas municipales, en el evento de que se presente alguna eventualidad o contingencia que impida la completa conformación de esas autoridades desconcentradas, tal y como acontece la especie.

3.4. Sustituciones

La Base 11 de la Convocatoria dispone que las sustituciones deberán realizarse con las personas que fueron designadas por el Consejo Estatal, que a su vez serán relevadas por una persona de la lista de reserva, debiendo cuidar en todo momento la paridad de género.

A su vez, establece que, para la nueva designación, se deberá corroborar la disponibilidad de las personas suplentes en la lista de reserva para ocupar el cargo y la persona suplente que pase a la presidencia, a la consejería o a la secretaría deberá aceptar su designación.

4. MOTIVACIÓN

4.1. Contexto de la conformación de las asambleas municipales

Como se ha referido en este acuerdo, el primero de diciembre el Consejo Estatal designó a las personas que integrarían las sesenta y siete asambleas del Instituto y la lista de reserva de personas que, en caso de que existiera una vacante, podrían ocupar el cargo, conforme a lo estipulado en el Acuerdo **IEE/CE167/2023**.

No obstante, como se mencionó en los Antecedentes, el once de enero del dos mil veinticuatro se recibió la renuncia de Alma Lorena Cervantes Ortega como titular de una suplencia general en la Asamblea Municipal de Coyame del Sotol.

Por otra parte, el dieciséis de enero pasado, Aurora Portillo Cervantes renunció a su designación como secretaria de la Asamblea Municipal de Batopilas de Manuel Gómez Morín.

En consecuencia, ante la vacancia de **una** persona integrante de **una** Asamblea Municipal con motivo de su renuncia al cargo para el que fue designada, se configura la obligación de este Consejo Estatal para realizar la sustitución correspondiente.

Por su parte, como se hizo referencia en el apartado de Antecedentes, el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, la DEOE remitió un dictamen en el cual realizó la ponderación y valoración de las personas integrantes de la Asamblea Municipal Batopilas de Manuel Gómez Morín con el fin de realizar una propuesta para sustituir a la persona que presentó la renuncia del cargo para el que fue designada.

Así las cosas, para realizar las sustituciones, tomando como base el Dictamen emitido por la DEOE, este Consejo Estatal debe considerar los resultados de la valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes, así como los siguientes principios:

- a) **Paridad de género y acciones afirmativas.** En este rubro, resulta necesario que las personas nombradas no afecten el principio de paridad y, en su caso, los espacios reservados para personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad; y¹²
- b) **Pluralidad e integración multidisciplinaria.** Ya que las asambleas municipales constituyen órganos ciudadanizados, por lo que se debe privilegiar la selección de personas que otorguen al órgano un perfil democrático y plural, es decir, una conformación de personas con ocupaciones y/o conocimientos en distintas actividades, materias o áreas, con la finalidad de enriquecer la visión de la autoridad desconcentrada.

En ese sentido, se reitera que son los principios de pluralidad, integración multidisciplinaria y paridad de género, así como la implementación de acciones afirmativas, los que fijan el

¹² En relación con la sentencia dictada por el Tribunal en el expediente de clave **JDC-050/2023**, se reconoce como personas en situación de vulnerabilidad, entre otras, a personas pertenecientes a la comunidad LGTBTTTIQ+, con discapacidad, indígenas, adultos mayores, afromexicanas, migrantes y jóvenes, o bien, a aquellos grupos que pudieren ser considerados desaventajados aparte de los antes señalados, debiendo en todo caso observar la paridad de género.

criterio de este órgano para determinar quién debe ocupar determinado cargo, a fin de guardar el equilibrio buscado desde un inicio en la integración de las asambleas municipales.

4.2. Decisión

Con base en las listas aprobadas mediante los Acuerdos **IEE/CE167/2023** e **IEE/CE177/2023**, así como de conformidad con el Dictamen presentado por la DEOE, este Consejo Estatal realizó la ponderación conducente, tomando en cuenta el expediente de cada persona participante, los principios referidos y los perfiles de las personas, por lo que se determinó que las sustituciones se realizarán como a continuación se indica.

En la Asamblea Municipal de Batopilas de Manuel Gómez Morín, la persona titular de una suplencia general, Brayan Eduardo Castillo Cárdenas, tomará el cargo de la secretaría del órgano desconcentrado, como a continuación se expone:

TABLA A			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE BATOPILAS DE MANUEL GÓMEZ MORÍN			
Conformación anterior		Nueva conformación	
Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
MARIDELIA CRUZ ESTRELLLO	PRESIDENCIA	MARIDELIA CRUZ ESTRELLLO	PRESIDENCIA
AURORA PORTILLO CERVANTES	SECRETARÍA	BRAYAN EDUARDO CASTILLO CÁRDENAS	SECRETARÍA
ELDA JAZMÍN SOTO TORRES	CONSEJERÍA ELECTORAL	ELDA JAZMÍN SOTO TORRES	CONSEJERÍA ELECTORAL
MARÍA ERENDIDA DOMÍNGUEZ URÍAS	CONSEJERÍA ELECTORAL	MARÍA ERENDIDA DOMÍNGUEZ URÍAS	CONSEJERÍA ELECTORAL
MARÍA OLIVIA GILL ORTIZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	MARÍA OLIVIA GILL ORTIZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
ÁGATA GISSEL MORALES FÉLIX	CONSEJERÍA ELECTORAL	ÁGATA GISSEL MORALES FÉLIX	CONSEJERÍA ELECTORAL
BRIANDA SOFIA BALDERRAMA EGUIS	SUPLENCIA GENERAL	BRIANDA SOFIA BALDERRAMA EGUIS	SUPLENCIA GENERAL
BRAYAN EDUARDO CASTILLO CÁRDENAS	SUPLENCIA GENERAL		
BRENDA PATRICIA ISLAS DIAZ	SUPLENCIA GENERAL	BRENDA PATRICIA ISLAS DIAZ	SUPLENCIA GENERAL
LINETH DANIELA TORRES MORALES	SUPLENCIA GENERAL	LINETH DANIELA TORRES MORALES	SUPLENCIA GENERAL
RENE HERNÁNDEZ CASTILLO	SUPLENCIA GENERAL	RENE HERNÁNDEZ CASTILLO	SUPLENCIA GENERAL

Con respecto a la Asamblea Municipal de Coyame del Sotol, la renuncia se trata de una persona titular de suplencia general, por lo que no es necesario realizar una sustitución en la conformación de dicho órgano y se procede a suprimir el nombre de Alma Lorena Cervantes Ortega de la lista de integración, como se muestra a continuación:

TABLA B			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE COYAME DEL SOTOL			
Conformación anterior		Nueva conformación	
Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
ALONDRA RAMOS SAUCEDA	PRESIDENCIA	ALONDRA RAMOS SAUCEDA	PRESIDENCIA
ANGELICA JUAREZ GARCIA	SECRETARÍA	ANGELICA JUAREZ GARCIA	SECRETARÍA
MARIA CONCEPCION ALARCON MUÑIZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	MARIA CONCEPCION ALARCON MUÑIZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
ANA VICTORIA VEGA RAMIREZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	ANA VICTORIA VEGA RAMIREZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
SERGIO NAVARRETE RAMIREZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	SERGIO NAVARRETE RAMIREZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
CLAUDIA MARGARITA FRANCO JAUREGUI	CONSEJERÍA ELECTORAL	CLAUDIA MARGARITA FRANCO JAUREGUI	CONSEJERÍA ELECTORAL
ALMA LORENA CERVANTES ORTEGA	SUPLENCIA GENERAL		
DANIELA SOSA CERVANTES	SUPLENCIA GENERAL	DANIELA SOSA CERVANTES	SUPLENCIA GENERAL
ADILENE VEGA RAMIREZ	SUPLENCIA GENERAL	ADILENE VEGA RAMIREZ	SUPLENCIA GENERAL
ABIGAIL SALGADO SANTILLAN	SUPLENCIA GENERAL	ABIGAIL SALGADO SANTILLAN	SUPLENCIA GENERAL
BRISSA ERIKA RODRIGUEZ HERNANDEZ	SUPLENCIA GENERAL	BRISSA ERIKA RODRIGUEZ HERNANDEZ	SUPLENCIA GENERAL

Ahora bien, conforme a la nueva configuración de las asambleas señaladas, se advierte que cumplen con el principio de paridad de género en su integración, pues existe una mayoría de mujeres.

En virtud de lo anterior, se advierte que la propuesta de sustitución y modificación a la integración de las asambleas municipales de Batopilas de Manuel Gómez Morín y Coyame del Sotol cumplen con las medidas para garantizar la paridad de género previstas en la Convocatoria.

Lo anterior es acorde con la Base 7, incisos a), b) y f), de la Convocatoria para la integración de asambleas municipales y se cumple con las obligaciones en materia de igualdad material

en la inclusión de personas en situación de desventaja en la integración de órganos desconcentrados del Instituto.

5. EFECTOS DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES

En virtud de las consideraciones precisadas en el apartado anterior, se emiten los efectos siguientes:

- a) Se aprueban las renunciaciones presentadas en virtud de que fueron ratificadas ante personas funcionarias electorales habilitadas con fe pública del Instituto.
- b) Se designa al cargo de secretaría de la Asamblea Municipal de Batopilas de Manuel Gómez Morín a Brayan Eduardo Castillo Cárdenas, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, inciso I), de la Ley Electoral.
- c) Se ordena a la Presidencia del Consejo Estatal que emita el nombramiento a Brayan Eduardo Castillo Cárdenas como titular de la secretaría de la Asamblea Municipal de Batopilas de Manuel Gómez Morín.
- d) Se ordena a las asambleas municipales de Batopilas de Manuel Gómez Morín y Coyame del Sotol de este Instituto que notifiquen el presente acuerdo a las personas enlistadas en las tablas **A** y **B**, insertas en el apartado **4.2** del presente acuerdo.
- e) Las personas designadas, según el cargo que ostenten, tendrán las facultades y obligaciones previstas en el artículo 83 de la Ley Electoral, así como las prerrogativas que le sean aplicables.
- f) Se declara que la duración del cargo de las personas designadas comprenderá desde la aprobación de este acuerdo hasta la clausura de la asamblea municipal correspondiente.
- g) Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto para que realice las gestiones necesarias para que a las personas designadas se les otorgue por el periodo de su cargo una remuneración adecuada e irrenunciable atendiendo a los criterios de grado de responsabilidad y nivel jerárquico, con base en el tabulador de salarios del Instituto.

- h) Se vincula a la DEOE para que, en los casos que resulta aplicable, solicite a las personas designadas la entrega de su solicitud de registro original y la documentación remitida electrónicamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se dictan los siguientes acuerdos.

6. ACUERDOS

PRIMERO. Se **aprueba modificar** la integración de las Asambleas Municipales de **Batopilas de Manuel Gómez Morín y Coyame del Sotol** aprobada mediante los Acuerdos **IEE/CE167/2023** e **IEE/CE177/2023**.

SEGUNDO. Se **aprueba la designación** de **Brayan Eduardo Castillo Cárdenas** como titular de la secretaría de la Asamblea Municipal de Batopilas de Manuel Gómez Morín.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, conforme a sus facultades, haga del conocimiento de las áreas involucradas los efectos precisados en el apartado **5** de este acuerdo, además de velar el cumplimiento y ejecución de estos.

CUARTO. Tómese la protesta de ley a la persona designada por parte de la Presidencia de la Asamblea Municipal de Batopilas de Manuel Gómez Morín.

QUINTO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en los estrados y la página oficial de internet de este Instituto.

SEXTO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis

Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Primera Sesión Ordinaria** de **dieciocho** de **enero** de **dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **dieciocho** de **enero** de **dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Primera Sesión Ordinaria**, de **dieciocho** de **enero** de **dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día **19** de enero de dos mil veinticuatro, a las **10:30** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO